



Universidad Autónoma de Querétaro  
Federación de Estudiantes Universitarios de Querétaro



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO  
FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE  
QUERÉTARO

MARIO BORBOLLA RAMOS, PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE QUERÉTARO, HACE SABER A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO QUE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

ACUERDO Y CONSIDERANDO

LA FEDERACIÓN POR MEDIO DE SUS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN MANIFIESTA LA NECESIDAD DE IMPULSAR UN NUEVO MARCO JURÍDICO QUE SE ENCUENTRE ACORDE A LOS NUEVOS HORIZONTES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO.

RESULTA PREPONDERANTE LA ADECUACIÓN DEL ESTATUTO QUE REGULA LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROCESOS DE ELECCIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES, DANDO PASO ASÍ A MEJORES FORMAS DE ORGANIZACIÓN SUPERANDO LO OBSOLETO Y REAFIRMANDO LO QUE DEBE PERDURAR YA QUE AL HACERLO SE ESTA RESPONDIENDO A LAS EXIGENCIAS CADA VEZ MÁS ELEVADAS DE UN ESTUDIANTADO INMERSO DE SU IDENTIDAD UNIVERSITARIA Y POR ENDE CADA VEZ MÁS PARTICIPATIVO.

ES NECESARIO EL RECONOCIMIENTO OBJETIVO DE NUESTRA REALIDAD SE DESPRENDE EL CARÁCTER COMPLEJO Y DIVERSO DE LA PLURALIDAD QUE COMO ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS NOS DISTINGUE.

LA DEMOCRACIA NO ES PATRIMONIO DE NADIE, NO RESULTA DEL PROYECTO PARTICULAR DE UN GRUPO O CORRIENTE ALGUNA, SINO DEL CONJUNTO DE LA PARTICIPACIÓN DE TODOS Y CADA UNO.

EN LA BÚSQUEDA DE DAR MAYOR TRANSPARENCIA AL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y EN ESTOS RECAIGA CONFIANZA, CREDIBILIDAD Y SOBRE TODO CAPACIDAD DE HACER



**Universidad Autónoma de Querétaro**  
**Federación de Estudiantes Universitarios de Querétaro**

FRENTE CON UNIDAD A LOS RETOS Y DESAFÍOS  
ESTUDIANTILES.

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, LEMA, DOMICILIO Y FINES DE LA F.E.U.Q.

TÍTULO PRIMERO

DEL NOMBRE

ARTÍCULO 1.- La denominación legal de esta organización será “FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE QUERÉTARO” y en lo sucesivo se expresará con las siglas F.E.U.Q.

ARTÍCULO 2.- El escudo de la F.E.U.Q. será el mismo que el de la Universidad Autónoma de Querétaro y tendrá las siglas F.E.U.Q. en la parte superior del mismo, con el lema “POR LA VERDAD CON HONOR” en la parte inferior.

ARTÍCULO 3.- La F.E.U.Q. es una asociación de estudiantes universitarios, con personalidad jurídica propia, dotada de régimen jurídico interno y patrimonio propio, con plena autonomía e integrada por los miembros establecidos en el artículo séptimo de este ordenamiento.

TÍTULO SEGUNDO

DEL LEMA

ARTÍCULO 4.- El lema de la F.E.U.Q., será “POR LA VERDAD CON HONOR”.

TÍTULO TERCERO

DEL DOMICILIO DE LA F.E.U.Q.

ARTÍCULO 5.- El domicilio y su sede estarán en centro universitario, ubicado en el cerro de las campanas de la ciudad de Santiago de Querétaro.



Universidad Autónoma de Querétaro  
**Federación de Estudiantes Universitarios de Querétaro**

TÍTULO CUARTO

DE LOS FINES

ARTÍCULO 6.- Esta organización persigue los siguientes fines:

- I. Defender y hacer respetar la autonomía universitaria, la imagen de la Universidad Autónoma de Querétaro y sus instituciones.
- II. Defender e incrementar los derechos de los estudiantes universitarios.
- III. Infundir en el estudiante universitario la vocación de servicio, que lo concientice de su compromiso y de la responsabilidad que tiene para con la sociedad Queretana.
- IV. Coadyuvar en la consecución de una mejor y constante superación académica.
- V. Promover, fomentar e impulsar la investigación científica de la comunidad estudiantil universitaria.
- VI. Sustener relaciones con otros organismos de representación estudiantil o juvenil a nivel estatal, nacional e internacional.
- VII. Llevar la voz del estudiante de la Universidad Autónoma de Querétaro a la sociedad en general.
- VIII. Promover la unificación, igualdad y superación del estudiante universitario en beneficio de la Universidad Autónoma de Querétaro y de la sociedad Queretana.
- IX. La búsqueda constante del mejoramiento de las condiciones económicas y sociales de los estudiantes Queretanos, en todos aquellos ámbitos que le redituen beneficios.
- X. La obtención de recursos económicos para el desarrollo de las actividades de la F.E.U.Q..

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS, AFILIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- Son miembros de este organismo estudiantil los alumnos inscritos debidamente y en pleno goce de sus derechos académicos de conformidad a los procedimientos dispuestos por la legislación universitaria y que forman parte de la comunidad estudiantil de las escuelas o facultades que integran la F.E.U.Q..

ARTÍCULO 8.- Se pierde la condición de miembro de la F.E.U.Q. por cualquiera de las siguientes causas:



**Universidad Autónoma de Querétaro**  
**Federación de Estudiantes Universitarios de Querétaro**

- I. Por cancelación definitiva de inscripción en la escuela o facultad a la que pertenezca, lo anterior bajo los criterios que establece para tal efecto la legislación universitaria.
- II. Contravenir fines del siguiente estatuto.
- III. Por incurrir en responsabilidades que a juicio de la comisión de honor y justicia de la F.E.U.Q. amerite la cancelación de su calidad de miembro.
- IV. La cancelación de la calidad de miembro de la F.E.U.Q. podrá ser temporal o definitiva de acuerdo al criterio y a lo dispuesto para tal efecto por la comisión de honor y justicia de la F.E.U.Q..

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LA AFILIACIÓN

ARTÍCULO 9.- La F.E.U.Q. es reconocida de conformidad a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro como el máximo, verdadero, legal y único organismo de representación estudiantil, se conforma como tal por la voluntad reiterada y manifiesta de las distintas representaciones estudiantiles de cada una de las escuelas y facultades que las integran.

Son la voluntad, el espíritu de unidad y la vocación de servicio que caracteriza a los universitarios, lo que anima a las diferentes representaciones estudiantiles para formar parte de la F.E.U.Q..

Las diferentes representaciones estudiantiles de las escuelas y facultades que forman parte de la F.E.U.Q. tienen facultades para establecer con plena libertad y discrecionalidad, pero al margen legal necesario de este ordenamiento; para el cumplimiento de las obligaciones contraídas para con sus representados, siempre y cuando su desempeño y actividades no contravengan los principios rectores que establece este estatuto y reconozcan en todo momento la jerarquía del Comité Ejecutivo de la F.E.U.Q., como el máximo órgano de gobierno de esta Federación.

ARTÍCULO 10. Para adquirir su legal afiliación a la F.E.U.Q. las representaciones estudiantiles de las escuelas o facultades que de conformidad forman parte de la F.E.U.Q. deberán respaldar sus actividades y acuerdos en un cuerpo normativo propio, mismo que deberá de ser acorde a los fines y objetivos de este ordenamiento, así como reconocer la jerarquización de los mismos.

ARTÍCULO 11.- La asamblea de representantes de la F.E.U.Q. tiene plenas facultades para afiliar a representaciones u organizaciones estudiantiles que surjan del crecimiento de la U.A.Q., siempre que manifiesten su inquietud abierta por pertenecer a esta organización y así lo hagan saber,



**Universidad Autónoma de Querétaro**  
**Federación de Estudiantes Universitarios de Querétaro**

solicitando su afiliación por escrito y cumpliendo con las siguientes condiciones:

- I. Presentar copias de los estatutos.
- II. Un documento firmado por los miembros de su comité ejecutivo, en donde se establezca claramente el reconocimiento como la organización con el rango de su inmediato superior jerárquico y en los términos establecidos en el artículo 9 del presente ordenamiento.
- III. Las demás que el presente estatuto les señale y aquellas que a criterio del comité ejecutivo de la F.E.U.Q. sean pertinentes cubrir.

ARTÍCULO 12.- Cuando se presente el supuesto de la desafiliación por parte de alguna de las escuelas o facultades que forman parte de la F.E.U.Q. y a efecto de evitar situaciones en las que se confunda la voluntad personal de los representantes estudiantiles con el sentir general de la comunidad estudiantil de la escuela o facultad en mención, se deberá atender a lo siguiente:

- I. Someter su resolución ante la asamblea general de la escuela o facultad para que esta emita su criterio al respecto.
- II. La participación de la F.E.U.Q. se manifiesta únicamente con la presencia que para tal efecto haya designado la asamblea de representantes estudiantiles.
- III. Una vez manifestadas las inquietudes que dieron lugar a la determinación de la escuela o facultad para desafiliarse, se procederá a ver cual fue el verdadero sentir de la mayoría, para que en todo caso sea la voluntad de esta la que determine la permanencia o desafiliación de dicha escuela o facultad. Una vez realizada la votación sea cual fuere el resultado, este se respetará por encima de cualquier otra determinación que contravenga la decisión de la comunidad estudiantil que así lo determinó.
- IV. Para proceder a una desafiliación en los puntos señalados en la fracción anterior, se requiere de la aprobación del 50% más uno del total de alumnos legalmente inscritos en los términos señalados para tal efecto por la Ley Orgánica de la U.A.Q. Dicha solicitud se debe presentar ante la asamblea de representantes seis meses antes de la fecha que se pretende la desfederación a fin de que la Asamblea General de Representantes de la F.E.U.Q. esta la evalúe y emita su resolución.
- V. Dentro de seis meses deberá ser ratificada por la Asamblea de Representantes de la F.E.U.Q. y en caso de ser aceptada la solicitud se entregará constancia.
- VI. Para proceder a una desafiliación en los puntos señalados en la fracción anterior, se requiere de la aprobación del 50% más uno del total de alumnos legalmente inscritos en los términos señalados para tal efecto por la Ley Orgánica de la U.A.Q.



Universidad Autónoma de Querétaro  
**Federación de Estudiantes Universitarios de Querétaro**

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 13.- Son derecho de los miembros:

- I. Solicitar la intervención de sus representantes estudiantiles de las escuelas o facultades y del presidente de la F.E.U.Q. para la solución de sus problemas académicos u otros de cualquier índole, siempre que ni estos, ni la intervención de la F.E.U.Q. contravenga al presente estatuto.
- II. Participar en todas las actividades de la F.E.U.Q..
- III. Participar con voz en todas las deliberaciones de la asamblea general.
- IV. Desempeñar cualquiera de los cargos y comisiones que se fijen en el presente estatuto siempre y cuando satisfagan los requisitos por él establecidos.
- V. Presentar proyectos de adición, de reformas al presente estatuto, siempre y cuando se hagan por escrito y por la vía de sus representantes.
- VI. Presentar proyectos e iniciativas tendientes al buen funcionamiento y desarrollo de la F.E.U.Q..

ARTÍCULO 14.- Son obligaciones de los miembros:

- I. Acatar las disposiciones contenidas en el presente estatuto.
- II. Cumplir con los acuerdos que de la asamblea general y de la asamblea de representantes emanen.
- III. Desempeñar las comisiones que sean designadas por la F.E.U.Q. para la superación de la misma y el debido cumplimiento de sus fines.
- IV. Asistir puntualmente a las juntas de la asamblea general de la F.E.U.Q. previa notificación en los términos indicados en el presente estatuto.
- V. En general colaborar por lo expresamente mencionado en el presente estatuto.

CAPÍTULO III

TÍTULO PRIMERO

DE LOS ÓRGANOS DE LA F.E.U.Q.

ARTÍCULO 15.- Son órganos integrantes de la F.E.U.Q.:



Universidad Autónoma de Querétaro  
**Federación de Estudiantes Universitarios de Querétaro**

- I. La asamblea general.
- II. La asamblea de representantes estudiantiles acreditados; y
- III. El comité ejecutivo.

ARTÍCULO 16.- La asamblea general estará integrada por:

- I. El presidente de la F.E.U.Q., quién la presidirá en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia.
- II. Y por toda la comunidad estudiantil universitaria debidamente inscrita afiliada, en toda la Universidad Autónoma de Querétaro.

ARTÍCULO 17.- La asamblea de representantes estudiantiles estará integrada por:

- I. El presidente de la F.E.U.Q. quién la presidirá en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia.
- II. El comité ejecutivo de la F.E.U.Q..
- III. Los presidentes de cada una de las representaciones estudiantiles, debidamente acreditadas y afiliadas.

ARTÍCULO 18.- Para aquellos casos en que por fuerza mayor o cualquier otra razón justificable, el presidente de cada representación no pudiera asistir personalmente a la respectiva sesión, deberá enviar un representante, mismo que participará en la sesión con los derechos que le conceda el escrito firmado por el representante oficial; siempre y cuando se haya notificado al presidente de la F.E.U.Q. con 24 horas de anticipación a la fijada sesión.

ARTÍCULO 19.- Las representaciones estudiantiles afiliadas de conformidad a la F.E.U.Q. para poder participar con voz y voto en las deliberaciones de las asambleas generales, deberán estar reconocidas conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Que hayan resultado ganadores conforme a la convocatoria electoral expedida según el procedimiento interno de cada escuela o facultad.
- II. Que cuenten con la acreditación de los visores que para efectos de vigilancia y observación electoral que haya nombrado el presidente de la F.E.U.Q..
- III. Presentar constancia de mayoría otorgada y firmada por el colegio electoral de cada escuela o facultad así mismo por los visores nombrados por el presidente de la F.E.U.Q.



**Universidad Autónoma de Querétaro**  
**Federación de Estudiantes Universitarios de Querétaro**

ARTÍCULO 20.- Las deliberaciones de la asamblea de representantes podrán ser públicas o privadas según tenga a bien designarlas el presidente de la F.E.U.Q.

ARTÍCULO 21.- La asamblea de representantes se reunirá con carácter ordinario por lo menos una vez al mes y con carácter extraordinario las veces que sean necesarias.

ARTÍCULO 22.- La asamblea ordinaria deberá de ser convocada por el presidente de la F.E.U.Q. con dos días de anticipación cuando menos, la asamblea extraordinaria será convocada cuando menos con tres horas de anticipación.

ARTÍCULO 23.- Para la legal instalación de la asamblea de representantes se requiere la presencia mínima de las dos terceras partes en primer convocatoria y en segunda convocatoria que será en los 15 minutos posteriores de no reunirse el quórum, se sesionará con los presentes.

ARTÍCULO 24.- El secretario general fungirá como el escrutador encargado de realizar los cómputos de las votaciones que tuvieren que realizarse al seno de la asamblea de representantes.

ARTÍCULO 25.- Son facultades de la asamblea de representantes:

- I. Reformar, adicionar o derogar el presente estatuto.
- II. Votar cada año en la designación de presidente de la F.E.U.Q.

## TÍTULO SEGUNDO

### DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 26.- El comité ejecutivo estará integrado por:

- I. El presidente de la F.E.U.Q..
- II. Un vicepresidente.
- III. Un secretario general.
- IV. Un tesorero.
- V. Un oficial mayor.
- VI. Las secretarías auxiliares.





**Universidad Autónoma de Querétaro**  
**Federación de Estudiantes Universitarios de Querétaro**

ARTÍCULO 27.- Los miembros del comité ejecutivo deberán ser al momento de su designación, representantes estudiantiles oficialmente acreditados como tales de acuerdo a los artículos antes mencionados.

El hecho de haber terminado con su ejercicio al frente de cualquiera de las distintas representaciones estudiantiles, no será impedimento para que continúe desempeñándose como el titular del puesto que ocupa dentro del comité ejecutivo, salvo nueva designación que haga el presidente de la F.E.U.Q.

ARTÍCULO 28.- La duración del periodo del comité ejecutivo comenzará a contar a partir de su toma de protesta y terminará al mismo tiempo que concluya el periodo del presidente de la F.E.U.Q..

ARTÍCULO 29.- Cuando se presente el supuesto señalado en el artículo 27, párrafo primero del presente ordenamiento en las deliberaciones de la asamblea de representantes que se lleguen a dar y se tenga que votar, el voto lo emitirá quién se desempeñe como representante estudiantil debidamente acreditado.

Lo anterior será a efecto de evitar la doble representación de una escuela o facultad en el seno de la asamblea de representantes, el miembro del comité ejecutivo que esté en el supuesto que marca el artículo 27, párrafo segundo, a partir de ese momento, solo tendrá efectos administrativos.

ARTÍCULO 30.- El presidente de la F.E.U.Q. y su secretario general, llevarán un libro de actas que se encontrará bajo la custodia de los mismos.

ARTÍCULO 31.- Los acuerdos tomados por el comité ejecutivo solo podrán ser reformados o adicionados por determinación de la asamblea de representantes, cuando esta considere que se contraviene a los fines de la F.E.U.Q..

ARTÍCULO 32.- Los titulares del comité ejecutivo deberán atender con honor, lealtad, eficacia y prontitud, las demandas de la comunidad universitaria, buscando la solución más adecuada para ellas. En caso de incumplimiento al presente precepto podrá ser removido de su cargo con discrecionalidad del presidente de la F.E.U.Q., además, empezarle un juicio a través de una comisión de honor y justicia, constituida en los términos señalados en este precepto o en la legislación universitaria.



Universidad Autónoma de Querétaro  
**Federación de Estudiantes Universitarios de Querétaro**

ARTÍCULO 33.- El representante estudiantil que resulte designado presidente de la F.E.U.Q. dejará de ser representante de la escuela o facultad, no así el presidente de la F.E.U.Q. que esté en su única reelección quien se mantendrá siempre al frente de la misma, en el primer supuesto debe nombrar de acuerdo a sus estatutos particulares a la persona que habrá de suplirlo, ya sea de manera sustituta o interina, respetando en esta determinación, la independencia y la autonomía de su estructura interna.

TÍTULO TERCERO

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 34.- El presidente de la F.E.U.Q. será el representante de la comunidad estudiantil de la Universidad Autónoma de Querétaro, así como de los intereses de la misma, como lo estipula la legislación universitaria.

ARTÍCULO 35.- Para ser presidente de la F.E.U.Q. se requiere:

- I. Ser representante estudiantil de alguna escuela, facultad o de la F.E.U.Q. en caso de reelección y contar con la acreditación respectiva, de lo contrario no se le dará el registro.
- II. Ser mayor de edad y mexicano por nacimiento.
- III. Cursar por lo menos el tercer año, o bien el sexto semestre en escuelas afiliadas a la F.E.U.Q..
- IV. Haber cursado por lo menos los tres últimos años en escuelas o facultades de la U.A.Q. y que estén afiliadas a la F.E.U.Q..
- V. No ser militante de algún partido político.
- VI. No desempeñar ningún cargo de carácter público con una anticipación de un año a la fecha de la inscripción del registro de su candidatura.
- VII. No ser ministro de algún culto religioso.
- VIII. No desempeñar ningún cargo dentro de la U.A.Q. con una anticipación de un año a la fecha de la inscripción del registro de su candidatura.
- IX. Ser alumno con promedio general mínimo de 8.0, este requisito podrá ser dispensado con el 75% de la asamblea de representantes, pudiendo contar con un promedio mínimo de 7.8
- X. No contar con ninguna N.A., este requisito podrá ser dispensado con el 75% de la asamblea de representantes pudiendo aceptar un máximo de 2 NAS en el Kardex.



Universidad Autónoma de Querétaro  
**Federación de Estudiantes Universitarios de Querétaro**

- XI. No tener antecedentes penales.
- XII. Tener una residencia mínima de 3 años en el estado de Querétaro.

ARTÍCULO 36.- El presidente de la F.E.U.Q. durará en su cargo un año contado a partir de su toma de protesta, y podrá ser reelecto una sola vez.

ARTÍCULO 37.- Son facultades del presidente:

- I. Representar oficialmente a la F.E.U.Q. según lo establecido por la legislación universitaria y este estatuto.
- II. Convocar de acuerdo a lo establecido en este ordenamiento a la asamblea general, asamblea de representantes tanto ordinarias como extraordinarias y demás comisiones que se conformen.
- III. Hacer uso del voto de calidad cuando sea necesario, en caso de empate.
- IV. Decidir sobre los asuntos administrativos que sean convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la F.E.U.Q..
- V. Designar a los titulares del comité ejecutivo y de las distintas secretarías auxiliares de la F.E.U.Q..
- VI. Reglamentar aquellas situaciones que requieran de la intervención del presidente para el mejor desarrollo de la F.E.U.Q..
- VII. Intervenir en aquellos conflictos que puedan presentarse en cualquiera de las escuelas o facultades que estén afiliadas a la F.E.U.Q. cuando se encuentre en conflicto grave y requiera de la intermediación de la F.E.U.Q..

ARTÍCULO 38.- Son obligaciones del presidente de la F.E.U.Q.:

- I. Defender la autonomía universitaria.
- II. Defender las instituciones universitarias.
- III. Respetar y hacer cumplir el presente estatuto.
- IV. Intervenir como mediador en los casos que sean necesarios respecto de asuntos internos de las representaciones o comunidades estudiantiles; siempre y cuando se justifique en la medida de que se ponga en peligro la paz y el orden estudiantil, así como la continuidad académica de la escuela, facultad o de la universidad misma.
- V. Defender con prontitud, eficacia, responsabilidad y diligencia, los derechos académicos y sociales de los alumnos universitarios.
- VI. Fomentar y realizar actividades tendientes a conservar e impulsar la unificación y progreso del estudiante universitario.
- VII. Velar por el prestigio de la U.A.Q..
- VIII. Vigilar el estricto cumplimiento de los acuerdos tomados tanto en la asamblea general, asamblea de representantes estudiantiles y de las comisiones creadas.



**Universidad Autónoma de Querétaro**  
**Federación de Estudiantes Universitarios de Querétaro**

- IX. Procurar la eficiente coordinación del comité ejecutivo para el adecuado cumplimiento de los planes y proyectos, así como instrumentarlos de la manera más conveniente, conjuntamente con las secretarías.
- X. Acordar e instruir al comité ejecutivo, los medios de financiamiento de la F.E.U.Q. siempre y cuando estos sean lícitos y que no denigren la imagen de los universitarios.
- XI. Rendir ante la asamblea de representantes en sesión extraordinaria un informe detallado de su gestión administrativa cada seis meses.
- XII. Presentar los estudios, proyectos e informes que le sean solicitados por cualquier miembro de la asamblea de representantes.
- XIII. Las demás que expresamente le fije el presente estatuto, así como la legislación universitaria.

#### TÍTULO CUARTO

#### DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 39.- El vicepresidente será encargado de asumir las funciones del presidente ante su ausencia.

ARTÍCULO 40.- El vicepresidente tendrá las siguientes facultades:

- I. Ante la ausencia definitiva del presidente asumirá las funciones de una presidencia interina; debiendo convocar en un plazo que no exceda de 15 días a elecciones contados a partir del día en que cese en sus funciones el presidente, si la ausencia definitiva se produce después de que el presidente haya cumplido 6 meses de haber tomado protesta, el vicepresidente, concluirá el periodo para el que fue electo el presidente ausente y lo hará en calidad de presidente sustituto. En ningún caso podrá exceder del año para el que había resultado electo el presidente cuya ausencia dio origen a la sustitución, quién haya sido electo para concluir dicho periodo deberá convocar en las fechas y con las debidas formas que establece para ello este ordenamiento.
- II. Eventualmente y hasta antes de que se realice la elección que establezca quién habrá de sustituir al presidente ausente, en conjunto con la asamblea de representantes, habrán de decidir sobre los actos que tengan lugar ante la ausencia del presidente, sea temporal o definitiva.
- III. Las demás que le confiere indistintamente el presente estatuto.

ARTÍCULO 41.- Son obligaciones del vicepresidente:

- I. Coadyuvar en los esfuerzos encaminados a la consecución de los planes y proyectos que dirija el presidente, así como velar por el buen desempeño y por el éxito de los eventos realizados por la F.E.U.Q..



**Universidad Autónoma de Querétaro**  
**Federación de Estudiantes Universitarios de Querétaro**

- II. Tener los acuerdos que sean necesarios con los demás miembros del comité ejecutivo para la debida complementación de los planes y proyectos de la F.E.U.Q. así como por la debida observancia del presente estatuto.
- III. Representar dignamente a la F.E.U.Q. n los diversos actos que esta realice, promueva o en aquellos en los que la misma participe representando a la universidad o llevando la voz del estudiante universitario.
- IV. En coordinación con el presidente de la F.E.U.Q., solicitar al rector de la U.A.Q. que se informe a la asamblea de representantes de los diferentes eventos que la U.A.Q. realice a efecto de que la F.E.U.Q. mantenga una participación constante y representativa.

**TÍTULO QUINTO**

**DEL SECRETARIO GENERAL**

ARTÍCULO 42.- El secretario general será encargado de refrendar con su firma todos los acuerdos que de la asamblea de representantes emanen, así mismo, se encargará de escribir en el libro de actas los acuerdos que sean tomados en las asambleas, mismos que se deberán de leer al final de la sesión.

ARTÍCULO 43.- Son facultades del secretario general:

- I. Fungir como el moderador en el desarrollo de las deliberaciones de la asamblea de representantes.
- II. Unificar el trabajo de las secretarías auxiliares de la F.E.U.Q..
- III. Conminar al presidente de la F.E.U.Q. para que este vele por la estricta observancia de los acuerdos que emanen de la asamblea de representantes.
- IV. Participar en la toma de decisión de carácter administrativo conjuntamente con el presidente de la F.E.U.Q..

ARTÍCULO 44.- Son obligaciones del secretario general:

- I. Llevar un archivo de las actas y de los acuerdos contenidos que de la asamblea de representantes emanen.
- II. Mantener informado al presidente, de las actividades de las secretarías auxiliares.
- III. Mantener la paz, el respeto y el orden durante el desarrollo de la asamblea de representantes.
- IV. Realizar informes de las actividades y progresos de las diversas secretarías auxiliares.
- V. Revisar junto con el secretario, los proyectos de la respectiva secretaría y darle seguimiento a través de los informes recabados.



Universidad Autónoma de Querétaro  
**Federación de Estudiantes Universitarios de Querétaro**

TÍTULO SEXTO

DEL TESORERO

ARTÍCULO 45.- El tesorero será el encargado en conjunto con el vicepresidente de llevar la contabilidad de los fondos que existan en la F.E.U.Q. y serán los depositarios y responsables de los mismos.

ARTÍCULO 46.- Tendrá la obligación de recoger las cooperaciones y apoyos económicos que le sean otorgados a la F.E.U.Q. entregando los recibos que para tal efecto le sean requeridos, mismos que autorizará firmando conjuntamente con el presidente y el secretario general.

ARTÍCULO 47.- El tesorero será el responsable del buen funcionamiento de los medios de financiamiento que conjuntamente con el presidente de la F.E.U.Q. hayan acordado instrumentar.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL OFICIAL MAYOR

ARTÍCULO 48.- El oficial mayor será el encargado de velar por el buen estado, funcionamiento y preservación de los bienes propiedad de la F.E.U.Q..

ARTÍCULO 49.- Son facultades del oficial mayor:

- I. Autorizar en conjunto con el presidente, el préstamo de los bienes de la F.E.U.Q., con la aprobación del presidente y cubriendo los requisitos indispensables para ello.
- II. Ser el depositario de los resguardos firmados por las personas que hayan solicitado el préstamo de alguno de los bienes de la F.E.U.Q..
- III. Ser el encargado del cobro, ante las instancias que sean necesarias para aquellos casos en que a raíz del préstamo de alguno de los bienes de la F.E.U.Q. estos hayan sido dañados parcial o totalmente.
- IV. Despachar de manera pronta y expedita la correspondencia interna y externa de la F.E.U.Q..

ARTÍCULO 50.- Son obligaciones del oficial mayor:

- I. Informar de los desperfectos o daños a los bienes de la F.E.U.Q. que hayan sido prestados.
- II. Vigilar el abasto del material y de trabajo para el buen funcionamiento de la F.E.U.Q..



Universidad Autónoma de Querétaro  
**Federación de Estudiantes Universitarios de Querétaro**

- III. Apoyar el desempeño de las secretarías auxiliares mediante la gestión de los implementos necesarios siempre que este a su alcance la consecución de los mismos, informando al secretario general de los avances por el observados.

## TÍTULO OCTAVO

### DE LAS SECRETARÍAS AUXILIARES

ARTÍCULO 51.- Las secretarías auxiliares de la F.E.U.Q. serán:

- I. Secretaría de difusión y prensa.
- II. Secretaría de deportes.
- III. Secretaría de eventos culturales y sociales.
- IV. Y demás que a juicio del presidente en consenso con la asamblea de representantes consideren necesarias para el mejor desempeño y fines de la F.E.U.Q..

## CAPÍTULO IV

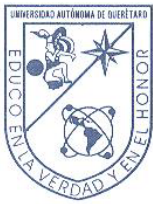
### DE LOS TIEMPOS ELECTORALES, DEL COLEGIO ELECTORAL, INSCRIPCIÓN DE LAS CANDIDATURAS, ELECCIÓN DEL PRESIDENTE.

## TÍTULO PRIMERO

### DE LOS TIEMPOS ELECTORALES

ARTÍCULO 52.- El proceso electoral comenzará formalmente 30 días naturales antes de la fecha señalada para la elección del presidente de la F.E.U.Q.

Los periodos para cambios de sociedad de alumnos en las facultades se darán en los meses de enero y agosto, cada presidente pudiendo durar como máximo en su cargo un año. A partir de la emisión de su nombramiento.



Universidad Autónoma de Querétaro  
**Federación de Estudiantes Universitarios de Querétaro**

En caso de no emitir la convocatoria en tiempo pertinente será emitida por el comité ejecutivo de F.E.U.Q.

- I. Para renovación del comité ejecutivo de Sociedad de Alumnos para el mes de enero: Facultad de Ingeniería, Facultad de Derecho, Facultad de Contaduría y Administración, Facultad de Bellas Artes, Facultad de Química, Licenciatura en Gestiones y Desarrollo de Empresas Sociales, Facultad de Derecho Campus San Juan del Río.
- II. Para renovación del comité ejecutivo de Sociedad de Alumnos para el mes de agosto: Preparatoria Sur turno matutino y vespertino, Preparatoria Norte turno matutino y vespertino, Preparatoria San Juan del Río turno matutino y vespertino, Licenciatura de Biología, Licenciatura en Educación Física, Licenciatura de Criminología, Facultad de Enfermería, Facultad de Informática, Facultad de Ingeniería Campus San Juan del Río, Facultad de Lenguas y Letras, Licenciatura en Veterinaria, Facultad de Medicina, Licenciatura de Nutrición, Licenciatura de Odontología.

ARTÍCULO 53.- La elección o reelección del presidente de la F.E.U.Q. se llevará a cabo anualmente, y será el día señalado en la convocatoria expedida.

ARTÍCULO 54.- Se permite que la persona que esté encabezando la presidencia de la F.E.U.Q. se reelija única y exclusivamente un periodo más.

## TÍTULO SEGUNDO

### DEL COLEGIO ELECTORAL

ARTÍCULO 55.- Para supervisar y coordinar el proceso de designación de la persona que encabece la presidencia de la F.E.U.Q. instalará el presidente en funciones de la F.E.U.Q., el colegio electoral, mismo que llevará a cabo sus funciones mientras dure el proceso, y una vez concluido, este quedará disuelto.

ARTÍCULO 56.- El colegio electoral será instalado treinta días antes de la fecha marcada en la convocatoria que ha sido señalada para llevar a cabo la votación por medio del cual se habrá de designar al presidente de la F.E.U.Q., lo anterior a efecto de dar plena oportunidad para cualquier miembro de la asamblea de representantes que quiera inscribirse pueda cumplir con los requisitos señalados en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 57.- La solicitud deberá ser presentada por escrito y firmada por quién desea contender; dentro de los 15 días siguientes a la salida de





**Universidad Autónoma de Querétaro**  
**Federación de Estudiantes Universitarios de Querétaro**



la convocatoria ante el colegio electoral quedando cerrada la inscripción de candidatos al día siguiente.

ARTÍCULO 58.- El colegio electoral se integrará por:

- I. El presidente de la F.E.U.Q..
- II. El secretario general de la F.E.U.Q..
- III. El escrutador que será el oficial mayor de la F.E.U.Q..

ARTÍCULO 59.- Cuando alguno de los miembros del colegio electoral se postule como candidato a la presidencia de la F.E.U.Q., el presidente nombrará a un sustituto de entre los miembros de la asamblea de representantes.

ARTÍCULO 60.- Una vez instalado el colegio electoral, este deberá emitir la convocatoria con calidad de única y por una sola vez, misma que para tener plena validez deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Lugar, fecha y hora de su expedición
- II. Lugar donde se llevará a cabo la inscripción de las candidaturas.
- III. Fecha y hora límite para la inscripción de las candidaturas.
- IV. Se signará el artículo 35, que establece los requisitos que deben cubrirse para ser candidato a presidente de la F.E.U.Q..
- V. Lugar, fecha y hora donde se llevará a cabo la votación.

### TÍTULO TERCERO

#### DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS CANDIDATURAS

ARTÍCULO 61.- El registro de las candidaturas deberá hacerse por escrito y este debe ir firmado por quién lo presente, además conteniendo los siguientes requisitos y anexando los documentos necesarios para su acreditación:

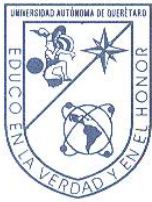
- I. Nombre completo del representante estudiantil que se inscribe.
- II. Edad, anexando acta de nacimiento.
- III. CárDEX, expedido por servicios escolares de la U.A.Q..
- IV. Carta de buena conducta expedida por la dirección de su escuela o facultad.
- V. Carta de no antecedentes penales.
- VI. Acreditar fehacientemente todos los requisitos que señala el artículo 35 del presente ordenamiento.



## TÍTULO CUARTO

### DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

- ARTÍCULO 62.- Cada representación estudiantil afiliada tendrá un voto.
- ARTÍCULO 63.- La votación se llevará a cabo en una sola sesión y será de forma ininterrumpida.
- ARTÍCULO 64.- El voto será expresado por orden alfabético, el voto será dado en voz alta y no podrá cambiarse una vez otorgado este.
- ARTÍCULO 65.- Concluida la votación y en presencia de la asamblea de representantes, se llevará el computo de la misma en un lugar visible y que para tal efecto disponga el colegio electoral.
- ARTÍCULO 66.- No tendrá derecho a votar la representación estudiantil que se encuentre en los siguientes supuestos:
- I. Que se encuentre vacante el puesto de presidente de su representación estudiantil o se encuentre en un conflicto grave que no permita expresar libremente la voluntad de la comunidad estudiantil de la escuela o facultad que se encuentre en este supuesto.
  - II. La anterior fracción será extensiva para aquellas votaciones que tengan lugar en la asamblea de representantes, siempre que se observe el anterior supuesto, por lo que no es exclusivo para las elecciones del presidente.
- ARTÍCULO 67.- Los miembros de la asamblea de representantes que contando con su derecho de voz y voto debidamente acreditado no se presenten a votar el día y la hora indicada, o que estando presentes no lo hagan respetando el orden establecido, no podrán hacerlo posteriormente considerándose tales votos como abstenciones, no siendo tomadas en cuenta en el cómputo.
- ARTÍCULO 68.- En caso de empate en la votación, el presidente de la F.E.U.Q. en turno tendrá derecho al voto de calidad.
- ARTÍCULO 69.- El acta de las votaciones será firmada por el colegio electoral y por los candidatos, siendo ganador aquel candidato que obtenga la mayoría de los votos emitidos.



## TÍTULO QUINTO

### DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 70.- Una semana después de haber tomado protesta, el presidente de la F.E.U.Q. citará a asamblea extraordinaria de representantes estudiantiles para el nombramiento del comité ejecutivo.

ARTÍCULO 71.- El presidente presentará la planilla que haya nombrado como comité ejecutivo a la asamblea de representantes para que de inmediato empiecen sus funciones oficiales.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LAS REFORMAS AL PRESENTE ESTATUTO

ARTÍCULO 72.- El presente estatuto podrá ser adicionado o reformado. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte del mismo, se requiere de la aprobación del 75% del total de los miembros de la asamblea de representantes.

ARTÍCULO 73.- Cuando dicha adición o reforma no sea a iniciativa del presidente, podrá convocarse a una asamblea extraordinaria con la única orden del día, que será de llevar a cabo esa adición o reforma. La convocatoria para tal efecto, deberá hacerla cuando menos el 75% de la asamblea de representantes.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### DE LA DEFENSA E INVOLABILIDAD DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA F.E.U.Q.

## TÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 74.- Este estatuto no perderá su fuerza y vigor, aún cuando por alguna suspensión del orden académico o perturbación grave de la paz y orden estudiantil se interrumpa su observancia.



## Universidad Autónoma de Querétaro Federación de Estudiantes Universitarios de Querétaro

En caso de que por cualquier trastorno estudiantil o de otra naturaleza se establezca un orden diferente a los principios rectores que este estatuto marca, tan luego como se establezca la paz y el orden estudiantil bajo los lineamientos que establece el mismo, se juzgará y sentenciará a quién o quienes hubieren participado o formado parte de la manera que sea en dicho conflicto.

### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente estatuto con sus adiciones, reformas y derogaciones, entrará en vigor a partir de la aprobación del 75% de los miembros de la asamblea de representantes de la F.E.U.Q..

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin vigor todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- El presidente de la F.E.U.Q. podrá expedir los reglamentos necesarios a fin de dar mayor agilidad al cumplimiento a los proyectos de esta máxima representación estudiantil.

ARTÍCULO CUARTO.- En tanto no se establezca un reglamento interno de la asamblea general, de la asamblea de representantes, así como de las comisiones, se estará a lo dispuesto por el presente estatuto, por analogía o mayoría de razón.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO LA ASAMBLEA GENERAL, LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, EL COMITÉ EJECUTIVO, LAS SECRETARÍAS AUXILIARES Y DEMÁS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA F.E.U.Q..